**RECURSO DE APELACION**

**SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SALTO DE 5° TURNO.**

Pablo PEREZ en su calidad de socio administrador, en nombre y representación de **LA COLOMBINA S.R.L.** (RUT Nº 154897523695), representación acreditada (Fs. 19) en autos caratulados **“GIMENEZ, Alberto y Olivera, María C/ LA COLOMBINA S.R.L. – Daños y Perjuicios” I.U.E. 9 (289)-4512/2020**, al Señor Juez digo:

Que vengo a interponer recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva Nº30, de fecha 15 de Noviembre de 2019, que me causa agravio, en merito a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

**HECHOS**

**Primer agravio: atribución de la responsabilidad por el evento dañoso**

1) La recurrida me agravia en cuanto ampara la demanda, atribuyéndome la totalidad de la responsabilidad por el evento dañoso. Como consecuencia de esto, se me condena al pago de la suma de $50.000 (pesos cincuenta mil) por concepto de daño emergente en las cosas, $100.000 (pesos cien mil) por concepto de daño emergente en las personas, $300.000 (pesos trescientos mil) por concepto de lucro cesante y $400.000 (pesos cuatrocientos mil) por concepto de daño moral, además de la condena al pago de las costas y costos del presente proceso.

2) Para el Señor Juez: “corresponde amparar la demanda interpuesta, por surgir acreditada la responsabilidad extracontractual de la demandada”. A nuestro criterio no resulta lógico el arribo a esta conclusión cuando las piezas esenciales para conocer la verdad de los hechos fueron objeto de graves inconvenientes como se explica a continuación.

3) En primer lugar, los dos testigos que respaldaban el relato de los hechos hecho por la contraparte en su demanda no concurrieron a declarar el día de la Audiencia Preliminar, tal como surge de las fojas 38 - 39 de este expediente.

4) Por otro lado, los testigos presenciales que propusimos, manifestaron en su relato (Fs. 58 – 69) categóricamente y con lujo de detales, como el Sr. Giménez cruzo en forma distraída la calle, hablando por teléfono y a pesar de que se le advirtió mediante la bocina del vehículo. Sin embargo, surge de los resultandos de la Sentencia Definitiva Nº30 que el Sr. Juez resolvió rechazar esta contundente prueba, por entender que se trata de testigos sospechosos al considerar que los mismos habían trabajado para la empresa en el año 2010, consideración la cual es completamente errónea, tal como se acredita con la Plantilla de Trabajadores B.P.S. de la empresa **(LETRA A)**. Resulta obvio el gravísimo agravio que esta errónea consideración del Juez me ha causado.

5) Por último, cabe agregar que el Señor Juez admitió sus dudas con respecto a las circunstancias en que se produjo el accidente **(LETRA B).**

6) A pesar de todo lo expuesto, el Sr. Juez falla a favor de la parte actora, a nuestro juicio de manera inentendible, responsabilizándome en forma total por el evento dañoso y condenándonos a abonar los rubros ya expresados.

7) En definitiva, conviene a mi interés se deje sin efecto la recurrida y en su lugar se atribuya la responsabilidad del siniestro exclusivamente al Señor Albero Gimenez, liberándome del agravio que la referida sentencia me ocasiona.

**Segundo agravio: pronunciación “ultra petita”**

8) En el peor de los escenarios para mis intereses, es decir, en el caso de que se me pudiere atribuir la responsabilidad por el evento dañoso, la resolución judicial relativa a los montos de dinero reclamados por la parte actora no es contraria a derecho, lo cual me causa agravio.

9) Como surge de la demanda (Fs. 8-9) el monto reclamado por la contraparte en concepto de “daño emergente en las personas” es de $100.000 (pesos cien mil) y el monto reclamado por concepto de “lucro cesante” es de $300.000 (pesos trescientos mil). A pesar de esto, el Señor Juez en la recurrida no se limita únicamente a acoger los referidos montos, sino que además los incrementa a las sumas de $300.000 (pesos trescientos mil) y $600.000 (pesos seiscientos mil) respectivamente, lo cual claramente nos causa un nuevo agravio.

10) Los artículos 197 y 198 del C.G.P. consagran en nuestro derecho el principio de congruencia, según el cual el Tribunal debe pronunciarse en la Sentencia Definitiva única y exclusivamente sobre el objeto del proceso, evitando pronunciarse de manera reducida (“minus petita”) o de manera mas amplia (“ultra petita”). Por lo tanto, se concluye que el pronunciamiento del Sr. Juez sobre los montos no es adecuado a derecho, puesto que pronuncia mas ampliamente que lo que el objeto del proceso pide.

11) Por lo expuesto conviene a nuestro interés, se deje sin efecto la recurrida y en caso de que se me llegare a atribuir la responsabilidad por el evento dañoso, que el Tribunal de Alzada haga lugar a los montos estimados en la contestación de la demanda (Fs. 24-25).

**PRUEBA**

A los efectos de acreditar los extremos invocados en el presente escrito, ofrezco y solicito el diligenciamiento de los siguientes medios probatorios:

**PRUEBA DOCUMENTAL:** se agreguen los siguientes documentos.

**A)** Plantilla de Trabajadores B.P.S. de La Colombina S.R.L.

**B)** AUDIRE: grabación de la Audiencia Preliminar de autos caratulados GIMENEZ, Alberto y Olivera, María C/ LA COLOMBINA S.R.L. – Daños y Perjuicios” I.U.E. 9 (289)-4512/2020.

**DERECHO**

Fundo mi derecho en los artículos 1319 del Código Civil, y en los artículos 197, 198, 248, 250 numeral 1º y 252 del C.G.P.

**PETITORIO**

Por todo lo expuesto al Sr. Juez pido:

**1º-** Me tenga por interpuesto el recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva N.º 30 de fecha 15 de noviembre de 2019, confiriéndose traslado a la contraparte por el termino de 15 días de conformidad con el articulo 253.1 C.G.P.

**2º-** Oportunamente, se franquee el recurso de apelación para ante el Tribunal de Alzada correspondiente, ante el cual dejo solicitada la revocación de la sentencia impugnada, disponiendo en su lugar el rechazo de la demanda.

XXXXXXXXXX

Pablo Pérez

XXXXXXXXXXXXXX

DR. JORGE PIÑEYRUA

ABOGADO

MATRICULA 10.500

**TRIBUTACION**

* TASA: $521
* IMPUESTO JUDICIAL: $614 (monto del asunto: $ 850.000)
* VICESIMA: $678
* TIMBRE PROFESIONAL: $180